

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(81/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SOPORTE TÉCNICO DEL
SOFTWARE MARCA ALTIRIS, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y ADVICEGROUP, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se
denominará "El Banco Central" o "El Banco"; OSCAR ARMANDO POZAS, mayor de edad,

en mi carácter de Apoderado General Administrativo
Comercial y Judicial con cláusula Especial de la Sociedad "ADVCEGROUP, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ADVCEGROUP, S.A. DE
C.V." del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Contratista",
y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SOPORTE
TÉCNICO DEL SOFTWARE MARCA ALTIRIS", el cual se registrá por las siguientes
cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de soporte técnico del software marca Altiris, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 97/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de Soporte Técnico Altiris el cual incluye:

- Creación y personalización de reportes.
- Creación de nuevos flujos de trabajo.
- Modificación de flujos de trabajo existentes.
- Personalización de flujos de trabajo.
- Optimización de flujos de trabajo.
- Soporte técnico ante fallas de la herramienta.

- Soporte técnico para el servidor Notification-Server relacionado con la mesa de servicio.
- Soporte técnico para instancias de la base de datos relacionadas a la herramienta.
- Revisión mensual de la base de datos.

La Contratista se compromete a la atención de fallas sin exceder de 3 días hábiles (entiéndase un día hábil comprendido dentro del horario de lunes a viernes de 8:30am a 4:30pm), durante el período del contrato. Las fallas se atenderán habiendo sido notificadas a través de correo electrónico, por el Administrador de Contrato. Las fallas que se incluyen en esta parte son aquellas que interrumpan el funcionamiento y desempeño de la herramienta Symantec.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un monto total de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,400.00), dividido en 5 cuotas de \$1,080.00. c/u. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá de forma mensual, después de haber recibido el servicio en forma definitiva, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y comunicación de adjudicación o de contrato.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de

conformidad. Para el pago del primer mes, éste será prorrateado sobre el monto mensual, por el número de días a partir de la firma del contrato.

V. LUGAR Y PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La vigencia de los servicios será a partir de la firma del contrato y finaliza el 31 de diciembre de 2020, los servicios se podrán recibir de forma presencial o remota, las atenciones presenciales se realizarán en el Departamento de Informática del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

Se realizará firma de acta definitiva al finalizar cada mes. En dicha acta se harán constar las atenciones recibidas durante dicho mes. Se dispone 3 días hábiles posterior a la finalización de cada mes para la firma del acta definitiva.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, del 31 de agosto del año dos mil veinte, se acordó nombrar administradores del contrato a los Ingenieros Carlos Ernesto Castillo, Senior de Ofimática, Web y Canales Digitales y Víctor Manuel Guardado, Analista de Ofimática, Web y Canales Digitales, ambos del Departamento de Informática.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo

con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro

tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del

contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la

misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

- b) **ADVICEGROUP, S.A. DE C.V.:** Calle La Mascota No. 533, Colonia San Benito, San Salvador.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros

representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Enmendado: ADVICEGROUP, S.A. DE C.V.: Calle La Mascota No. 533, Colonia San Benito, San Salvador.-Vale.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA

 
CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veinte.- Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado OSCAR ARMANDO POZAS,

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Administrativo Comercial y Judicial



con cláusula Especial de la Sociedad "ADVICEGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ADVICEGROUP, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil seiscientos diecisiete - ciento cinco - ocho; que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE MARCA ALTIRIS". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de soporte técnico del software marca Altiris, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número noventa y siete/dos mil veinte. El precio correspondiente por el servicio antes relacionado es por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cinco cuotas de un mil ochenta dólares cada una. Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá de forma mensual, después de haber recibido el servicio en forma definitiva, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y comunicación de adjudicación o de contrato. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Para el pago del primer mes, éste será prorrateado sobre el monto mensual, por el número de días a partir de la firma del contrato. La vigencia de los servicios será a partir de la firma del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre

de dos mil veinte, los servicios se podrán recibir de forma presencial o remota, las atenciones presenciales se realizarán en el Departamento de Informática del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre Quince y Diecisiete Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario

DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder di fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del Licenciado **Oscar Armando Pozas**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo Comercial y Judicial con cláusula especial, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas y quince minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Osmín Enrique Mejía López, en el ejercicio de sus funciones como Cónsul General en Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Guatemala, con sede en**

Guatemala, por el señor José Mauricio Soto Sandoval, en nombre y representación de la Sociedad "ADVICEGROUP, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRÉS --- del Libro DOS MIL UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Licenciado Pozas, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Cónsul autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó su Representante Legal. Y yo la suscrita Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE. Enmendado: ADVICEGROUP, S.A. DE C.V.: Calle La Mascota No. 533, Colonia San Benito, San Salvador.-Vale.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



